

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Didier Andrés Bolívar Aristizábal y/o
Demandado.	ARG Seguros y CIA LTDA y/o
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00145 00
Asunto.	Desistimiento

Allegada por parte del apoderado de la demandante, con facultad para desistir, solicitud de desistimiento de las pretensiones en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, y constatado que en auto de 25 de mayo de 2022 le fue conferido amparo de pobreza a la parte actora (archs. 001, 004 y 059), se acepta el desistimiento de los demandantes DIDIER ANDRÉS BOLÍVAR ARISTIZÁBAL, *motu* proprio y en representación de su menor hijo ALEJANDRO BOLÍVAR LÓPEZ y MARTA LIGIA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL de todas las pretensiones enfiladas en contra de ARG SEGUROS y CIA LTDA., SIMÓN RUÍZ TORO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

Adviértase que el *“desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Se anota, que este auto implica la licencia judicial de la que trata el artículo 315 del C.G.P, dado que no se requiere la práctica de pruebas, y no se verifica dentro del examen detallado del trámite, la lesión de derechos y garantías del menor (ver art. 44 de la Constitución Política) ALEJANDRO BOLIVAR PÉREZ por efecto del desistimiento.

En conformidad con lo dicho, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. Terminar por desistimiento de las pretensiones el proceso verbal de **DIDIER ANDRÉS BOLÍVAR ARISTIZÁBAL**, *motu* proprio y en representación de su menor hijo **ALEJANDRO BOLÍVAR LÓPEZ** y **MARTA LIGIA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL** en contra de **ARG SEGUROS y CIA LTDA., SIMÓN RUÍZ TORO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.**

SEGUNDO. Advertir que este auto implica la licencia judicial de la que trata el artículo 315 del C.G.P

TERCERO. Sin costas en esta instancia, por no estar causadas.

CUARTO. Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed3e6c54eec1366f12f60a073da0ba4056680683234404dfee4f4fe7a5d2b2d**

Documento generado en 26/01/2024 01:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>